



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 842

RADICADO N°. 2021-00275-00

CONSIDERACIONES

Del estudio de las pretensiones en la presente demanda se determina que se trata de un ejecutivo de MENOR CUANTÍA, la cual a su vez cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 422 del C. General del Proceso, y los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de COMERCIALIZADORA DISFRUVER NUEVAERA S.A.S. y JAIRO JIMÉNEZ GIL, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$66.423.076 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 01359610004278 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir a partir del 31 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$3.882.135 por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del 8.0%, causados desde el día 30 de julio hasta el 30 de agosto de 2020.
- Por la suma de \$12.514.464 por otros conceptos.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SEXTO: En los términos y para los efectos del endoso conferido, se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ de la T.P. 96.508 del C. S. J. para representar en este asunto, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 507

RADICADO N° 2020-00275-00

Atendiendo la solicitud que antecede, esta se encuentra procedente, en consecuencia, el Juzgado en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares, concernientes a:

- a) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 313590003817 que posee la parte aquí demandada COMERCIALIZADORA DISFRUVER NUEVAERA S.A.S. en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- b) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 413590035631 que posee la parte aquí demandada JAIRO JIMÉNEZ GIL en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- c) Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte aquí demandada JAIRO JIMÉNEZ GIL al servicio de la COMERCIALIZADORA DISFRUVER NUEVAERA S.A.S. Ofíciase en tal sentido.
- d) Embargo y retención de las ACCIONES que posea el aquí demandado aquí demandado JAIRO JIMÉNEZ GIL ante COMERCIALIZADORA DISFRUVER NUEVAERA S.A.S.

Para los fines previstos en el artículo 593, numeral 6° del Código General Proceso, se dispone oficiar al Gerente de dicha Sociedad, informándole que deberá dar cuenta al Juzgado de la anterior medida dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

- e) Embargo y secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de propiedad de la parte demandada Sociedad COMERCIALIZADORA DISFRUVER NUEVAERA S.A.S. denominado "COMERCIALIZADORA DISFRUVER NUEVA ERA S.A.S." con matrícula mercantil No. , el cual se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Medellín. Ofíciase en tal sentido.

Las medidas cautelares se limita hasta por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$140.000.000). Ofíciase en tal sentido y háganse las advertencias de ley.

Finalmente, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada JAIRO JIMÉNEZ GIL y la COMERCIALIZADORA DISFRUVER NUEVAERA S.A.S. en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Conocida esta información la parte actora determinará el número de cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo dispone el Art. 83 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 379/2021/00275/00  
26 de mayo de 2021

Señor (a) Gerente:  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
NIT. 800.037.800-8  
DEMANDADO: JAIRO JIMÉNEZ GIL CC. 71.626.478  
COMERCIALIZADORA DISFRUVER NUEVAERA S.A.S.  
NIT. 900.218.789-4  
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00275-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 313590003817 de propiedad del demandado COMERCIALIZADORA DISFRUVER NUEVAERA S.A.S. y la cuenta de ahorros No. 413590035631 de propiedad del demandado JAIRO JIMÉNEZ GIL que ambos poseen en dicha entidad.

La medida se limita hasta por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$140.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360-40-03-001-2021-00275-00.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 380/2021/00275/00  
26 de mayo de 2021

Señor Pagador  
COMERCIALIZADORA DISFRUVER NUEVAERA S.A.S.  
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
NIT. 800.037.800-8  
DEMANDADO: JAIRO JIMÉNEZ GIL CC. 71.626.478  
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00275-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte demandada JAIRO JIMÉNEZ GIL al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360-40-03-001-2021-00275-00.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 381/2021/00275/00  
26 de mayo de 2021

Señor Pagador  
COMERCIALIZADORA DISFRUVER NUEVAERA S.A.S.  
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
NIT. 800.037.800-8  
DEMANDADO: JAIRO JIMÉNEZ GIL CC. 71.626.478  
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00275-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de las ACCIONES que posee la parte aquí demandada JAIRO JIMÉNEZ GIL ante dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes. La medida se limita hasta por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$140.000.000).

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360-40-03-001-2021-00275-00.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 382/2021/00275/00  
26 de mayo de 2021

Señores  
CÁMARA DE COMERCIO.  
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
NIT. 800.037.800-8  
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DISFRUVER NUEVAERA S.A.S.  
NIT. 900.218.789-4  
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00275-00

Respetados señores,

Les comunico que dentro del proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio denominado "COMERCIALIZADORA DISFRUVER NUEVA ERA S.A.S." con matrícula mercantil No. 21-5501767-12 de propiedad de la parte aquí demandada COMERCIALIZADORA DISFRUVER NUEVAERA S.A.S., el cual se encuentra debidamente inscrito en dicha dependencia.

Sírvase expedir con destino a este Despacho, el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de conformidad.

  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 383/2021/00275/00  
26 de mayo de 2021

Señores  
TRANSUNIÓN  
Bogotá D.C.

ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORMACIÓN

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: JAIRO JIMÉNEZ GIL CC. 71.626.478  
COMERCIALIZADORA DISFRUVER NUEVAERA S.A.S.  
NIT. 900.218.789-4

RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00275-00

Respetados señores,

Me permito comunicar que dentro del proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada JAIRO JIMÉNEZ GIL y la COMERCIALIZADORA DISFRUVER NUEVAERA S.A.S. en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Lo anterior se requiere para que la parte actora pueda obtener información sobre cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo faculta el Art. 83 inciso final del C.G.P.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes arriba señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:  
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML